

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Subscription in Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serena, Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde el curso próximo de estudios se abrirán en la Universidad Central de cátedras complementarias de las asignaturas siguientes:

- Filosofía de la Historia.
- Estudios superiores de Administración.
- Derecho internacional privado.
- Estudios superiores de Derecho público eclesiástico.

Art. 2.º Los Profesores designarán oportunamente los puntos sobre que hayan de versar las lecciones en cada año académico, para conocimiento del público.

Art. 3.º No será obligatoria la asistencia á estas cátedras para la obtención de grados académicos. Los alumnos, sin embargo, que después de la Licenciatura en las respectivas facultades formalicen sus matrículas en la época reglamentaria, y prueben el curso mediante exámen, recibirán un certificado que les servirá de título especial para el ingreso y ascenso en el Profesorado.

Art. 4.º Se proveerán estas cátedras complementarias en Profesores ó personas de elevada reputación científica, dispuestos á aceptarlas por amor á la ciencia y á la enseñanza, sin otra

remuneración que los haberes pasivos que disfrutan.

Art. 5.º Estos Catedráticos no figurarán en el escalafón, pero se computarán sus servicios con los reconocidos por la Real orden circular de 3 de este mes para los derechos que puedan convenirles.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albaréda.

(Gaceta del 30 de Abril.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector y con informe del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.
(Gaceta del 26 de Abril.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.896.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia.

Hago saber: Que D. Julian de Teran García, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Nueva Ulpiana», de mineral plombarina y otros, al sitio que llaman de Vega, término del lugar de Santolis, Ayuntamiento de Tudanca, que linda al N. tierra labrantía de José Hoyuela, al E. rio Nansa, al S. tierras de herederos de Tomasa Sanchez y al O. entre el prado llamado Tierra Grande y el prado también denominado de la Espina Rosa. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un filon de plombarina que asoma á orillas del rio Nansa y en direccion O. en el prado de la Escuadra, conocido por el prado del Canónigo; desde él se medirán al N. 60 metros, al S. 60 metros y al O. 1.000 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 25 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Abril de 1881.—Claudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 11 de Enero de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda: Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe desestimar la denuncia presentada contra D. Isidoro Sanchez

Gutierrez, vecino de Val de San Vicente, sobre cerramiento de un terreno en el monte común del pueblo de Serdio, del aquel término municipal.

Que debe estimar el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Corvera sobre los procedimientos empleados por el Ayuntamiento contra los mismos vecinos para hacer efectivas varias cuotas atrasadas, no legalizadas en la forma correspondiente.

Que procede revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos por el que estableció un impuesto sobre la pesca del salmon que se verificase en los rios de aquel término municipal.

Que debe decir al Ayuntamiento de Ruesga que las notas señaladas á los hacendados forasteros en el reparto formado por aquel Ayuntamiento no pueden exceder del 3,80 por 100 del cupo que los mismos satisfacen al Tesoro por contribucion territorial.

Que para llevar á cabo el reparto formado por el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral para cubrir el déficit de su presupuesto, debe remitir á la aprobacion superior el acuerdo de la Junta municipal sobre el particular.

Se acuerda también remitir al mismo Sr. Gobernador los antecedentes relativos á la incapacidad de D. Aurelio Perez del Molino, para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santander, para que los una al recurso de alzada interpuesto contra lo acordado en el expediente por la Comision provincial.

Acuerda igualmente la Comision informar al Sr. Gobernador que debe excitar á los pueblos de Ruiloba, Comillas y Ruiseñada, interesados en la dehesa llamada «Rubarbo», para que, por medio de comisionados, practiquen un nuevo deslinde de esta finca; y que si no accediesen á tal excitacion, ó en el caso de que accediendo y tratando de llevar á cabo la operacion no lograsen terminar amigablemente la cuestion, lo participen al Gobierno de la provincia para los efectos oportunos.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

SUMINISTROS.—MES DE ABRIL DE 1881.
La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra. Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de sumi-

Secretaría, según la cuenta que produce la cual se aprueba.
 Que se paguen á D. Hipólito Bárcena 50 pesetas 50 céntimos por libros para premios de los niños de las escuelas públicas en los exámenes de Diciembre último.
 Que se paguen á D. Pedro Bringas, de imprevisos, 4 pesetas 33 céntimos por escobas, pólvora, etc., que ha suministrado para limpieza de la casa Consistorial y para los Guardas rurales, según la cuenta que ha producido.
 Que se paguen á D. Santiago Bazoza 60 pesetas 51 céntimos por papel, velas, etc., para las oficinas del Ayuntamiento, según la cuenta que ha producido.
 Quedar enterado de que, según manifiesta el Sr. Alcalde, ha tomado posesion del cargo de Depositario de los fondos municipales D. Juan José Paisan, mediante haber acreditado que en nombre suyo se ha constituido en el Banco de España un depósito de doscientas cincuenta mil pesetas nominales en títulos del 3 por ciento, cuyo depósito no podrá ser devuelto sin que el Ayuntamiento lo acuerde previamente.
 Que pase á la Comision de ornato la instancia de D. Romualdo de los Rios, solicitando licencia para reformar la casa de que es en parte dueño, sita en la calle del Paseo, con sujecion al croquis que ha presentado.
 Que pase á la misma Comision la instancia y croquis que presenta don Manuel Alvo, en solicitud de licencia para reformar una puerta en su casa de la Ruamayor.
 Que sea de cuenta del Ayuntamiento la construccion de la acera y dos escaleras al frente de la casa de don Victorino del Castillo en la calle del Paseo, suspendiéndose la ejecucion de esta obra por carecerse de consignacion para ella en el presupuesto.
 Que pase á informe de una Comision compuesta de los Tenientes de Alcalde la instancia de D. Ramon Garasa, respecto al sitio de la fachada de la casa Consistorial en que pudiera colocarse una lápida con la inscripcion de «Viva Alfonso XII.»
 Que se adquieran dos lámparas con destino al salon de sesiones del Ayuntamiento, sin que el costo de cada una exceda de 75 pesetas.
 Reformar por administracion la entrada de la caseta del Ayuntamiento destinada al fiado de consumos.
 Que se pague á D. Teodoro Gonzalez su cuenta de nueve pesetas por tres viajes con su fiburi al Puntal el dia que surgió la competencia de jurisdiccion con el Ayuntamiento de Santoña, para traer al naufrago que se recogió en la caseta de dicho Puntal, y al agente en Santander Sr. Llorente cincuenta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos por impresos que ha remitido y otros suplementos, según su cuenta.
 Que se llame la atencion del Juzgado municipal respecto al error que sin duda se ha padecido, en cuanto al producto de las certificaciones del Registro civil durante el año de 1880, pues en la cuenta no figuran algunas certificaciones que consta haber sido expedidas.
 Incluir en la lista de pobres para el disfrute de medicamentos y de asistencia facultativa gratuitamente, á Manuela Sierra Castillo y Juan Fresno de Massella.
 Ejecutar por administracion la pequeña reparacion que es necesaria en el portal de la estacion telegráfica.
 Nombrar á D. Pablo Cerezo Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento por sus buenas circunstancias y por no haberse presentado ninguna otra solicitud para dicha plaza, cuya vacante fué anun-

ciando la vacante de la plaza de auxiliar de Secretaría que actualmente desempeña D. Pablo Cerezo, la cual se proveerá en la primera sesion ordinaria.
 Quedar enterado y satisfecho de varias cartas relativas al proyecto del puerto dirigidas al Sr. Alcalde y de noticias que convienen con las de los autores de expresadas cartas recibidas por la Comision encargada de gestionar sobre la aprobacion de dicho proyecto.
 Quedar enterado de dos cartas y de las conclusiones del informe emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente sobre construccion de un puerto en esta villa, que ha remitido confidencialmente al Sr. Alcalde D. Manuel Eguillor.
 Oír con satisfaccion profunda la manifiestacion que hace el Sr. Presidente de haberse resuelto á favor de la fundacion de D. Juan Antonio de la Fuente Fresno de la cuestion judicial pendiente sobre posesion y disfrute de cuantiosos bienes de aquella fundacion, de modo que van á percibirse por ella desde luego rentas considerables que permitirán sufragar las cargas á que se hallan afectos.
 Que se requiera á José Ochoa para que en el término de tercero dia ejecute en la cocina y chimenea de su casa de la calle del Arrabal las obras necesarias para evitar incendios, y que ínterin no las ejecute se abstenga de encender lumbre en dicho sitio bajo la multa de diez pesetas.
 Autorizar á Manuel Alvo para ejecutar la reforma de la puerta de su lonja de la casa n.º 3, de la Ruayusera con arreglo al croquis presentado.
 Autorizar á D. Romualdo de los Rios para reformar la fachada de una lonja de la calle del Paseo con sujecion al plano que ha presentado.
 Declararse incompetente para resolver una instancia de D. Pelayo Castillo sobre reforma de una escalera y del toldado de la casa n.º 4 de la calle de Revellon.
 Que se pague al Sr. Cerezo su cuenta de diez y ocho pesetas y doce céntimos por partes, limpieza de la Secretaría y demás que expresa dicha cuenta; al Administrador de Estancadas señor Enciso la letra de treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos por el director del «Consultor de Ayuntamientos» importe de la suscripcion de este periódico, libros é impresos que ha remitido en el año anterior de 1879 á 80, y que se pague de la consignacion del capítulo 13, art. 1.º del presupuesto refundido que está en tramitacion las treinta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, importe del débito, y las tres pesetas cincuenta céntimos del recargo y giro, de la consignacion de imprevisos.
 Que se paguen á D. Valentin Arche quince pesetas á que se reduce su cuenta de diez y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos por obra y material para la colocacion de una lápida en la fachada de la casa Consistorial.
 Aprobar el proyecto de presupuesto adicional, rectificacion del ordinario y refundicion de ambos para el ejercicio económico actual formado por la Comision, anuenciando en los ingresos, capítulo 7.º, artículo 6.º, cuarenta pesetas que existen á favor del Ayuntamiento por recargo sobre multas municipales impuestas en el año económico de 1879-80, resultando con este aumento un sobrante en dichos presupuestos de cuarenta pesetas y ochenta y seis céntimos.
 Que se alce el depósito que D. Manuel Bringas ex-depositario de los fondos municipales constituyó á favor de los mismos fondos y en garantía de ellos, toda vez que del expediente de entrega de la Depositaria á su sucesor

don Juan José Paisan, resulta que no le alcanza responsabilidad alguna; y que le sean entregados al Sr. Bringas, en su virtud, los valores que depositó en la sucursal del Banco de España en Santander.
 Nombrar á D. Joaquin Carreras y Landa auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento.
 Hacer extensivo á D. José Alonso y don Francisco Laya, respecto á sus viviendas de la casa número 4 de la calle del Arrabal, el acuerdo que se tomó respecto á la vivienda de D. José Ochoa Bustillo en la sesion anterior.
 Que se entreguen por Secretaría al Juzgado municipal los sesenta cuadernillos de papel florete que pide para la formacion de libros del Registro civil.
 Quedar enterado de un oficio en que don Julio Fuentevilla se manifiesta conforme con el nombramiento hecho para la plaza de auxiliar de Secretaría.
 Que se incluyan en la lista de pobres para el disfrute gratuito de medicamentos y de facultativo á Matias Castanedo y Venancio Torre.
 Laredo 28 de Abril de 1881.—El Secretario del Ayuntamiento, Salvador Diaz.—V.º B.º—El Alcalde, Juan José de la Lastra.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico, queda expuesto en la Secretaría Municipal por plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados

puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.
 San Miguel de Aguayo 26 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para el reparto de la contribucion territorial del año de 1881-82, se halla expuesto en la Secretaría del Municipio, para que los interesados puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que procedan, dentro del término de ocho dias; pasado este plazo no serán aquellas admitidas.
 Riotuerto 27 de Abril de 1881.—Honorio Bruneli.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Viono correspondiente á este distrito, se hallan puestas en custodia por hallarlas abandonadas y causando daños en las mieses comunes las reses siguientes:
 Una yegua color rojo, alzada seis y media cuartas, tiene una estrella extensa que le baja hasta el hocico ó bebedero, en el cuadrillo derecho tiene un marco incomprensible; y un potrico hijo de referida yegua, tiene una estrella en su frente, y como de un año de edad. El que se crea su dueño puede presentarse á recogerlas, previo pago de daños y costos, en término de quince dias, pues de lo contrario se procederá á su remate en pública subasta y el producto sobrante se declarará como bienes mostrencos.
 Piélagos 28 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pio de Palacio.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

EXTRACTO de la cuenta de caudales de dicho Ayuntamiento correspondiente al mes de Febrero último.

	Pesetas. Cts.
CARGO.	
Existencia procedente del mes de Enero próximo pasado.	32,468 78
Capítulo 4.º—Rentas y productos.	
Producto de los dos edificios mercados públicos y de la caseta del matadero.	3,972 86
Idem de derechos sobre las reses degolladas en dicho matadero.	3,566 35
Idem por venta y arrendamiento de terrenos en el cementerio general.	895 75
Idem del hospital de San Rafael.	533 87
Idem de la casa de Caridad.	1,936 96
	10,975 79
Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.	
Importe de las cantidades ingresadas por este concepto.	1,000
Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit	
Producto del arbitrio sobre la construccion y reparacion de edificios, puestos públicos, espectáculos y otros conceptos.	3,821 74
Idem de los impuestos del 4 y 10 p.º sobre las contribuciones territorial é industrial.	22,000
Idem de derechos sobre diferentes artículos de consumo.	24,257 93
	50,079 67
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Remitidas á la señora Superiora del hospital de San Rafael para pago de gastos menores del mismo.	1,000
CUENTA DE CONTRIBUCIONES.	
Ingresadas por descuento sobre haberes de empleados del Ayuntamiento.	1,004 60
Total.	96,228 84

DATA.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.

Haberes del personal de las oficinas municipales, Profesores facultativos titulares y otros dependientes.	5.236	40	
Gastos por material de oficinas é impresiones.	647	75	
Haberes del encargado de la limpieza del salon de sesiones y demás locales del Ayuntamiento.	38	02	
Conservacion de efectos y mobiliario del id.	89	50	6.011 67

Capítulo 2.º—Policía de seguridad.

Haberes del personal de la Guardia municipal diurna y nocturna.	7.130	94	
Idem del idem contra incendios.	1.025	20	
Cinturones para los hombres y otros gastos.	227		8.383 14

Capítulo 3.º—Policía urbana.

Haberes del encargado de encender y vigilar el alumbrado del paseo de la Concepcion.	76	04	
Satisfecho por gas y demás gastos del alumbrado público.	6.407	36	
Idem por haberes del personal de limpieza.	2.412	41	
Idem por id. de los jardineros y camineros.	1.072	10	
Gastos del arbolado público y alquiler de una casa destinada á guardar herramientas y vivienda de un caminero.	135	77	
Haberes del personal empleado en los dos edificios mercados.	204	16	
Idem del idem idem en el matadero.	258	80	
Idem del conserje del cementerio general.	76	04	10.642 68

Capítulo 4.º—Instruccion pública.

Haberes del personal de Instruccion primaria.	1.866	59	
Alumbrado de la escuela de adultos.	20	25	
Haberes del personal de la Normal.	262	49	2.149 83

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Satisfecho por haberes del personal empleado en el hospital.	574	67	
Idem por artículos de consumo para este establecimiento.	2.255	40	
Idem por haberes del personal de la casa de Caridad.	537	95	
Idem por suministros hechos á la misma.	7.344	38	
Idem por haberes de los farmacéuticos encargados de las casas de socorro.	183	32	
Subvencion de boticas que suministran gratis medicinas á los pobres.	249	99	11.145 71

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Haberes del personal facultativo empleado en las obras municipales.	807	64	
Gastos por obras ejecutadas.	4.283	14	
Haberes del conserje del edificio destinado á exposicion de ganados.	60	83	
Importe de impresos para las ferias.	38	10	5.190 11

Capítulo 8.º—Cargas.

Haberes del personal jubilado y pensionado.	140	13	
Satisfecho por diferentes obligaciones y créditos contra el Ayuntamiento.	19.143	75	
Idem por funciones de iglesia.	59	37	19.343 25

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Gastos apremiantes sin consignacion en presupuesto.			662 74
---	--	--	--------

MOVIMIENTOS DE FONDOS.

Remitidas á la señora Superiora del hospital para pago de gastos menores del mismo.	1.000		
---	-------	--	--

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.

Satisfecho á la Administracion económica por el impuesto sobre los sueldos de los empleados de este Municipio.	1.004	60	
Total.	65.533	23	

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	96.228	84	
Idem la Data.	65.533	23	
Existencia para el mes de Marzo.	30.695	61	

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal.	30	346	01
En el hospital de San Rafael.	131	54	
En la casa de Caridad.	218	06	30.695 61

Santander 30 de Marzo de 1881.—José M.ª Caamaño.—V.º B.º—El Alcalde, A. de Montalvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. NICOLÁS DE LA CAVADA Y AJA, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia.

Por el presente edicto hago saber: que por D. Carlos María de la Revilla y de Barbáchano, natural y vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado solicitando se le incluya en el censo electoral, como comprendido en el caso cinco del artículo diez y nueve de la vigente ley electoral para Diputados á Córtes.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona tuviere que hacer alguna reclamacion, lo verifique en término de veinte dias ante este Juzgado.

Dado en Santander á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicolás de la Cavada.—Por mandado de S. S.ª, Benigno Velasco.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por la presente hago saber: que en la causa que se instruye en este de mi cargo, y por testimonio del que refrenda, contra Ramon Solano Santander, por fuga de la cárcel de Riotuerto en la noche del diez y nueve al veinte del corriente mes, cuyo sujeto venia por tránsitos conducido por la Guardia civil para ser puesto á disposicion de este Juzgado, tengo acordado librar requisitorias á la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que tenga lugar la insercion de las mismas.

Por tanto encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial procedan á la detencion y en caso, conduccion del referido Ramon Solano Santander á disposicion de este Juzgado, á quien tambien se le llama por requisitoria inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia veinticinco de Setiembre del año próximo pasado.

Dado en Santoña á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de S. S.ª, Sebastian Olazábal.

D. JOSÉ TORRES Y TORRES, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por auto dictado en las diligencias de abintestado promovidas de oficio por muerte de don Braulio Arce, natural de Villadiego y vecino que fué de esta villa, por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de treinta dias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Reinosa á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—José Torres y Torres.—P. S. M., Ricardo Martín.

DON MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda por don Bernardino Alonso Ogeda, vecino y elector de esta villa, en solicitud de que se declare con derecho electoral para Diputados á Córtes en este distrito y seccion de Laredo á don Eulogio Barrio Crespo, don Primitivo Fuentesilla Gonzalez, don Félix Loy Sanchez, don Baltomero Arriaga Fernandez y don Hilario Bernales Bustillo, todos de esta vecindad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y siete y á los efectos del veinte y ocho de la ley electoral se publica el presente edicto.

Dado en Laredo á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

D. NICOLÁS DE LA CAVADA Y AJA, Juez municipal de esta ciudad y Regente de la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Prudencio Perez Matias, natural de Petrosa del Rey, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante y vecino de Valladolid, para que dentro del término de diez dias comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento si no lo verificare de proceder contra él á lo que hubiere lugar.

Así bien encargo á todas las autoridades procedan á la busca, captura y detencion del Perez Matias, poniéndole á disposicion de este Tribunal con las debidas seguridades.

Dada y firmada en Santander á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicolás de la Cavada.—Por mandado de S. S.ª, Filiberto Miegimolle.

D. NICOLAS DE LA CAVADA Y AJA, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que en término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal á un tal José, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, pero que es quinquillero.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado del referido José.

Santander veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicolás de la Cavada.—P. M. de S. S.ª, Genaro Perez.